MUNICIPALIDAD DE CAAPUCÚ

Adm. Lic. Gustavo Penayo Arce - 2021 - 2025
Del Rosario esq. Ruta Nacional PY01
Telefax: 0531 280 279
Email: municipalidaddecaapucu21@gmail.com
Caapucú - Paraguay

Misión: *Fomentar en conjunto con la sociedad todo el desarrollo humano. Garantizar el acceso a oportunidades y el ejercicio de los derechos fundamentales.*

DICTAMEN DE ACREDITACION C.V.E.

DICTAMEN DE LA UOC ACREDITANDO LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO POR VIA DE LA EXCEPCIÓN.

Caapucu, 20 de abril del 2022.

Señor:
Lic. Gustavo Penayo Arce
Intendente Municipal de Caapucu

DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO: **CONTRATACIÓN POR LA VÍA DE EXCEPCIÓN N° 01/2022 "PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO DE CAAPUCU. PLURIANUAL 2022-2023" ID N° 414.190.-**

ANTECEDENTES.

La Resolución DNCP N°1697/2020 Por la cual se reglamentan los procedimientos de contratación por vía de la excepción por urgencia impostergable.

La Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas en su Artículo 33.- CASOS DE EXCEPCIÓN establece: Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan: inc. G) existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables; o

La Resolución DNCP N° 3893/20 Por la cual se regula la emisión de los códigos de contratación.

SUSTENTO DOCUMENTAL DE LA EXCEPCIÓN

Resumen de la situación que origino la necesidad de aplicación de la vía de excepción

MUNICIPALIDAD DE CAAPUCÚ

Adm. Lic. Gustavo Penayo Arce - 2021 - 2025
Del Rosario esq. Ruta Nacional PY01
Telefax: 0531 280 279
Email: municipalidaddecaapucu21@gmail.com
Caapucú - Paraguay

Misión: *Fomentar en conjunto con la sociedad todo el desarrollo humano. Garantizar el acceso a oportunidades y el ejercicio de los derechos fundamentales.*

La necesidad de aplicación de vía de la excepción se origino por la alta necesidad de dar celeridad al proceso de contratación a modo de proveer en la brevedad posible almuerzo escolar a los alumnos beneficiarios.

Documentos que acreditan los hechos de base de la Excepción:

El procedimiento cuenta con: (marcar con X la opción correcta)

(…) Nº, de PAC
(**X**) Se requiere modificación de PAC

El procedimiento cuenta con (marcar con X la opción correcta)

(**X**) Disponibilidad Presupuestaria según CE N°01/2022

(….) Se requiere modificación presupuestaria según propuesta que se acompañe a la presente.

Las especificaciones técnicas se encuentran se encuentran adjuntas con el expediente del llamado

La Difusión de los procedimientos de contrataciones públicas según el Art. 17 del Decreto Reglamentario N° 2992/19, por la cual se reglamenta la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas y su modificatoria de la Ley N° 3493/2007, Numeral 4: En los casos de Excepción previstos en la Ley, deberán remitir además del dictamen justificativo que acredite la excepción invocada y la Resolución de la Máxima Autoridad de la Convocante

Supuesto de la Excepción:

Avalados en el Art 33 casos de la excepción de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas, se secunda este procedimiento en el Inc. g) existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables.

JUSTIFICACION DEL PROCEDIMIENTO:

Cabe mencionar que a la fecha no contamos con empresa adjudicada que provea almuerzo escolar, y la urgencia y alta prioridad de provisión de la misma es primordial ya que los perjudicados directos

son los alumnos de las instituciones educativas incluidas en el proyecto, generando en si un perjuicio inminente al interés público.

Al respecto se aclara que el retraso en la provisión se debe lamentablemente a la recarga de actividades de los funcionarios municipales, ya que como es sabido contamos con escaso recursos humanos, y el encargado de la UOC cumple diversas actividades en la institución municipal imposibilitando muchas veces cumplir a cabalidad sus funciones de UOC.
En ese sentido y como opción valida y justificada consideramos pertinente que a la fecha el llamado sea llevado a cabo en la modalidad de Vía de la Excepción, ya que la necesidad de contar con el servicio es primordial, y a través de esta modalidad de contratación los procesos de contratación se aceleran. La modalidad de via excepción es un mecanismo adecuado para lograr que la provisión del almuerzo escolar se lleve a cabo lo antes posible ya que los perjudicados directos hasta la fecha son los alumnos. Cabe mencionar que el llamado a LCO tiene plazos bastante extensos primeramente se precisa de la aprobación de la Junta Municipal, luego y una vez levantado el llamado se espera 3 hábiles de verificación por parte de la DNCP, 10 días corridos de publicación del llamado a través del Portal DNCP, y el resultado de la adjudicación debe volver a ser estudiado por la Junta Municipal por lo que de llevarse a cabo un proceso por la via normal se perdería un mínimo de 40 días atendiendo a los plazos legales y trámites burocráticos ante la Junta Municipal, a mas del plazo para la suscripción de contrato que se debe volver a esperar 10 días hábiles posteriores a la aprobación de la adjudicación y a la comunicación del resultado a los oferentes participantes, completando fácilmente un total de 40 a 45 días de proceso.

Por lo expuesto es criterio de esta UOC que la situación amerita una rápida atención a fin de paliar la situación considerada de alta prioridad ya que se trata de alimentación de niños en etapa escolar en su mayoría de escasos recursos que actualmente son los directamente perjudicados ocasionando un daño inminente y de impacto publico en un sector vulnerable, ya que hasta la fecha no reciben el almuerzo escolar por cuestiones ajenas a la voluntad de la administración municipal, y por ende consideramos que se debe proceder a realizar un llamado por vía de la excepción con intención de compra y difusión posterior, ya que a través de este modulo contemplado en el SICP, se acelera los tramites licitatorios, respetando siempre los principios consagrados en el Art. 4 De la Ley 2051/03, ya que si procedemos por el procedimiento normal el almuerzo escolar se retrasaría nuevamente resultando directamente perjudicados los alumnos en etapa escolar.

Magnitud de la urgencia e interés público comprometido:

MUNICIPALIDAD DE CAAPUCÚ

Adm. Lic. Gustavo Penayo Arce - 2021 - 2025
Del Rosario esq. Ruta Nacional PY01
Telefax: 0531 280 279
Email: municipalidaddecaapucu21@gmail.com
Caapucú - Paraguay

Misión: *Fomentar en conjunto con la sociedad todo el desarrollo humano. Garantizar el acceso a oportunidades y el ejercicio de los derechos fundamentales.*

La Resolución DNCP 1697/2020 prevé en su Art. 29 que los Procedimientos de Contratación por Vía de la Excepción por Urgencia impostergable podrán implementarse: b) Con aviso de intensión de compra. La misma Resolución en su Art. 49. Primer párrafo, dispone que en el caso de que la urgencia sea de tal magnitud que la publicación del llamado por plazo señalado en el Artículo anterior pueda generar un perjuicio al interés público, las Convocantes bajo su exclusiva responsabilidad podrán optar por la aplicación del PROCEDIMIENTO DE EXCEPCION con aviso de intensión de compra.

Ante todo, lo aquí expuesto, se hallan configuradas los supuestos para la realización del procedimiento de contratación por la vía de la excepción, bajo intención de compra y difusión posterior teniendo presente la urgente necesidad que no admite demora para beneficiar a los niños del sustento fundamental que constituye el almuerzo escolar, quedando plena y ostensiblemente acreditado el supuesto de la urgencia Impostergable en su modalidad de mayor premura.

DICTAMEN FINAL

En virtud de los antecedentes mencionados, esta Unidad Operativa de Contrataciones estando acreditado fehacientemente el supuesto de excepción por urgencia impostergable prevista en el Art. 33 de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas, en inciso g) considera precedente Llevar adelante el procedimiento para la contratación por vía de la excepción con aviso de intensión de compra y comunicación posterior para lo cual se recomienda se dicte resolución pertinente, salvo mejor parecer.

Alberto Almirón
Encargado de la UOC.
Municipalidad de Caapucu